

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00407-00.

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, con fundamento en lo contemplado en el canon 90 del C. G. del P., se RECHAZA la anterior solicitud de aprehensión.

Téngase en cuenta que no se acató la orden contenida en el numeral 3, del referido auto, de acreditar que efectuó la notificación previa al deudor, (*inciso 2, numeral 1, artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*), sin que las razones al efecto expuestas para justificar tal omisión se ajusten a los presupuestos de la norma que regula la materia.

En consecuencia, devuélvanse los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **14 de enero de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **001**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda534a0196927dacfb6f44fbb0088a19d83b19df45d9dc3cce0c35f6760498d**

Documento generado en 13/01/2021 09:31:10 AM